

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

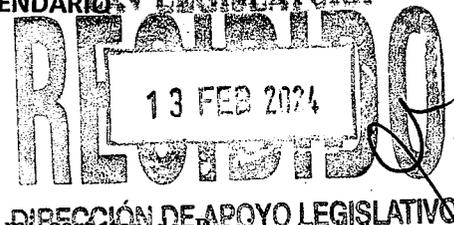


San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 748

Asunto: Expediente 1651 LEY DE
INGRESOS DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA,
DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **LEY DE INGRESOS DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 748

Expediente número: 1651

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

DIP. VÍCTOR MANUEL PARADA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARÍA

1

DIP. ROBERTO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA ESTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.**

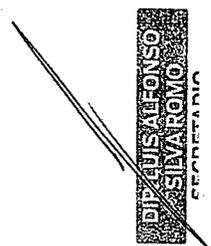
3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

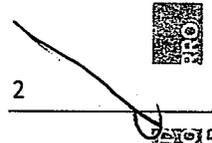
4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO


DIP. EDDY GIL
PINEDELLA


DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

2

DIP. ROBERTO

DIP. J. CABALLERO


DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES


DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

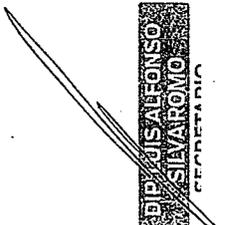
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

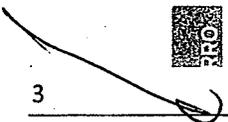
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.




DIP. J. ALONSO
SILVAROMO
SECRETARIO


DIP. J. ALONSO
SILVAROMO
SECRETARIO


DIP. J. ALONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

3

DIP. J. ALONSO
SILVAROMO
SECRETARIO


DIP. J. ALONSO
SILVAROMO
SECRETARIO


DIP. J. ALONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones



~~DIP. ALVARO PINELAR~~

~~DIP. JESUS ALONSO SILVAROMO~~

~~DIP. ERRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. ANTONIA VICTORIA JIMENEZ BRYANES~~

~~DIP. ANGELO ROJAS MECHORVASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.



[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO PINO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

5
[Handwritten signature]
DIP. JUAN CABALLE
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. REYNA GUSTORIA JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELOCH ORVÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un



~~DIP. EDI GIL
PIN...~~

~~DIP. JOSAFONSO
SILVANO
SECRETARÍA~~

6
PRO

DIP. CABALLERO
INTER

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROL
MELCOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones De Los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones



~~DIP. EDUARDO GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO~~

~~PRO.~~

7

DIP. GABRIEL

DIP. NAUCALIA JIMENEZ CERVAJANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3-A. Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B. Del impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4º.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4.A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de
Gasolina y Diésel, Facción II Fondo de Compensación

Artículo 4.B. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a
IV de esta Ley, respecto de la establecen las aportaciones federales,
como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de
los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios,
condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los
objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los
Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

~~DIP. FREDY...
PINEDA...~~

~~DIP. JES. ALFONSO...
SILVA ROMO...~~

~~DIP. ...
...
...~~

~~DIP. ...
CABALLERO...~~

~~DIP. ...
GARRA...
JIMENEZ GERRANTES...~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO...
MELCÓR VÁSQUEZ...~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

~~DIP. FEDDY VILLALBA PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVAREMO~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVAREMO~~

9

DIP. J. CABALLERO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. FEDERICO
DIP. PINEDILLO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO~~

~~DIP. RO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales.
Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:



~~DIP. FRIEDRICH PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVANO~~

~~DIP. JUAN CARLOS RRO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PRIMERO. Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y



DIP. FRANCISCO
SILVA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA GONZALEZ
SECRETARIO

12

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VAZQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo..

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

~~DIP. FED. GIL GONZALEZ PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SALVADOR~~

13

DIP. JIRO CABALLERO

DIP. REV. ESTHER HERNANDEZ

DIP. ANGEL CARROLO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.



~~DIP. PEDRO GIL PINELCO~~

~~DIP. JEFERSON PINELCO~~

~~3RO~~

14
~~DIP. GABRIEL CABALLERO~~

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

V. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o.- Las personas físicas; morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;



~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA~~

~~DIP. SALFONSO
ALVARADO~~

~~PRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. RENATA GARCÍA
JIMÉNEZ~~

~~DIP. ANGELO CARO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;



DIP. EDUARDO PINEL
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO SÁLVADOR
SECRETARIO

DIP. PRO

DIP. CARLOS CABALLERO
SECRETARIO

DIP. ANA LUCÍA STORIA JIMÉNEZ
SECRETARIO

DIP. ANGELO CARROCCO MELIS FORVASSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la

~~DIP. EDD GIL
PINEA GONZALEZ~~

~~DIP. LEONARDO
SILVANO~~

~~DIP. RUIZ~~

17

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA

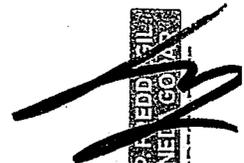
Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

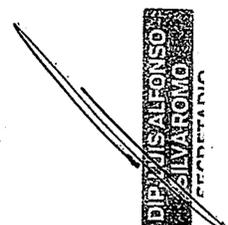
Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.


DIP. PEDRO PINELGO
SECRETARIO


DIP. JIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO


DIP. PRO
SECRETARIO

18

DIP. CABALLERO
SECRETARIO


DIP. REYNAL VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción

de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o la Auditoría Superior o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los



~~DIP. EDILGIL
PINE
G~~

~~DIP. ALFONSO
SIVAROMO~~

~~RRRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELO CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLITICA DE INGRESOS

La política de ingreso aplicada en el ejercicio fiscal 2024, se mantendrá congruente con los esfuerzos realizados, al priorizar como alternativas para el crecimiento de sus ingresos la eficiencia y la efectividad de sus acciones orientadas principalmente al fortalecimiento y consolidación de la cultura tributaria de los nativos y avocindados del Municipio de San Bartolomé Ayautla.

Buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real sustentado en un marco jurídico proporcional y equitativo. La orientación de esta política jurídica es la obtención de objetivos prioritarios para el ayuntamiento.

Este esfuerzo permanente cobrará mayor relevancia, considerando que a partir de 2024 se implementan mecanismos para la recaudación de los ingresos propios del municipio. La reforma hacendaria establecida por la federación es muy clara en la necesidad de que los Municipios cuenten con esquemas que mejoren su eficiencia en materia de recaudación, con los siguientes beneficios:

- Facilitar el cumplimiento tributario.
- Mejorar la eficacia del Gasto Público, la fiscalización y rendición de cuentas.
- Incrementar la recaudación y liberar recursos para promover la inversión y el empleo.
- Impulsar el desarrollo eliminando la desigualdad regional.

Bajo este escenario el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento está orientado a reforzar el sistema tributario municipal, la modernización de los procesos de atención al contribuyente y recaudación de contribuciones, como a continuación se menciona:

a) INCENTIVOS

Como parte de la estrategia de recaudación el ayuntamiento otorgara estímulos a los contribuyentes que cumplan con los plazos establecidos para el pago corriente de sus obligaciones, así como la regularización de estas, promoviendo la participación y cumpliendo los metas establecidos para el aumento de los ingresos del ejercicio 2024.

20

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO
SANTAROMÉ~~

~~PRO~~

~~DIP. ANTONIO
ABAD~~

~~DIP. REYNOLDO
JIMÉNEZ SERRANES~~

~~DIP. ANGELO GARCÍA
MECHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) PAGO EN BANCOS

Como parte del proceso de modernización administrativa, se liberará el esquema del servicio denominado "Pago en Bancos", en convenio con diversas Instituciones de Crédito o tiendas de autoservicios, lo que permitirá ofrecer más y mejores alternativas de pago y cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes.

c) ACCIONES EN MATERIA DE CATASTRO

Se orientará a mantener actualizado el padrón catastral del Municipio, lo cual servirá para que los impuestos y derechos, se mantengan actualizados.

Dentro de las acciones consideradas son:

- Elaboración de la Cartografía del Municipio
- Valuación de predios
- Integración y actualización del padrón en general
- Registro y cambio de propietarios

De acuerdo a los planteamientos antes mencionados, se identifican las políticas tributarias, encaminadas a reforzar la administración tributaria del municipio de San Bartolomé Ayautla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas en las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo en la infraestructura Municipal, con el objetivo de generar un mayor crecimiento económico y una mejor calidad de vida, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de las estimaciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinarán a sufragar gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

El objetivo principal de esta Autoridad Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024, es desarrollar la participación rentística de los habitantes del

~~DIP. EDD GIL
PINEDAÑO~~

~~DIP. ALFONSO
VALA ROMO~~

~~DIP. JORGE~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REVINA VIGORÍA
MENEZES-SANTANES~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

municipio, para una mejor y mayor recaudación, que se verán reflejadas en los servicios municipales que se brindan, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios básicos, es por ello que se presentan las reformas consideradas a aplicar a partir del año en curso.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos también tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio.

La presente iniciativa de Ley propone reformas que no han sido consideradas con anterioridad, debido a que en el Municipio de San Bartolomé Ayautla la administración tributaria es poco ejercida, por tal motivo se implementan acciones para encaminar la participación de los nativos y avecindados del mismo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. REYES PINO~~

~~DIP. ALFONSO ALVARO ROMO~~

~~PRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELO GARCIA MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las

~~DIP. DAVID PINEDA~~

DIP. ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

PRO.

DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

~~DIP. GIL PINO CABALLERO~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. TRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMÉNEZ ERVANTES~~

~~DIP. ANGELO CAROJO MEJÍA VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024 por los conceptos que esta misma previene.

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. SARABINO~~

~~DIP. RRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- IV. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y

~~DIP. RAYDY GIL
PINEDA GARCÍA~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO~~

PRO

26

DIP. CABALLERO

~~DIP. REYNA VICTORIA
MENEZES VIANES~~

M

DIP. ANGÉLICA TRUJILLO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- VI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- VIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

27

~~DIP. ALEJANDRO PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SALVAROMO~~

~~RRO~~

~~DIP. DIEGO CABALLERO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL GARCIO MELCHIOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

~~DIP. FEDERICO PINELARGO~~

~~DIP. JESALTONSO SILVAROMO~~

~~PRO.~~

28

DIP. CABALLERO

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHORVAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XXVIII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XIX. **m:** Metros;
- XX. **m²:** Metro cuadrado;
- XXI. **m³:** Metro cúbico;
- XXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXIV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXV. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;



~~DIP. A. EDDY GIL
PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. JUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIP. ...
SECRETARIO~~

~~DIP. ...
SECRETARIO~~

~~DIP. ...
SECRETARIO~~

~~DIP. ANGELO CARO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXVIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXIX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones; mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización

~~DIP. FEDILICH
DIP. PINETOR~~

~~DIP. SALTONSO
DIP. ALVARO~~

~~DIP. RRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. HISTORIA
DIP. JIMENEZ~~

~~DIP. ANGEL CARO
DIP. GONZALEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XXXIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIV. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XXXVI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los *servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

~~DIP. FRIEDRICH
PINEDA GÓPEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO~~

~~DIP. ROBERTO~~

~~DIP. CARLOS
CABALLERO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ SERRANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
 - a) En efectivo;
 - b) En especie;
 - c) En cheque; y
 - d) En Transferencia electrónica



DIP. EDUARDO GIL
PINEDA
GO. MR.

DIP. SALVADOR
SILVAFRANCO
SECRETARIO

DIP. ROBERTO
RODRIGUEZ

DIP. CABALLERO
INTEGRAANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES
INTEGRAANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 7. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~
~~DIP. ALFONSO SILVANO~~

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS | PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS |
|---------------------------|--|--------------------------|---|
| Impuesto Predial | Bonificación en pago por anualidad anticipada correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente. | 15% | <ul style="list-style-type: none"> Comprobante³³ de domicilio Copia de credencial de elector |
| | Descuento en pago por anualidad correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente. | 50% | <ul style="list-style-type: none"> Comprobante de Jubilados, pensionados y pensionistas. |

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~
~~DIP. ALFONSO SILVANO~~
~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ~~

Artículo 8. Serán beneficiarios a un estímulo fiscal del 15 por ciento en el monto a pagar por concepto de impuesto predial urbano para el Ejercicio Fiscal 2024, las personas físicas o morales que realicen el pago anticipado durante los dos primeros meses del año.

Para ser beneficiarios del estímulo deberán:

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- a) Acudir a la Tesorería Municipal

Artículo 9. Serán beneficiarios de un descuento del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de impuesto predial urbano para el Ejercicio Fiscal 2024, las personas físicas que realicen el pago durante el Ejercicio Fiscal vigente.

Para ser beneficiarios del estímulo deberán:

- a) Acudir a la Tesorería Municipal

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 10. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca. | | Ingreso Estimado |
|--|--|---------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | | |
| IMPUESTOS | | \$ 200,000.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | | \$ 200,000.00 |



~~DIP. FRANCISCO
PINEDA TORO~~

~~DIP. SAIBRONS
SANTIBANIO~~

~~DIP. JORGE
MORALES~~

~~DIP. JUAN
CABALLERO~~

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ SERRANES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
SILVEIRA GONZÁLEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Municipio San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca. | | Ingreso Estimado |
|--|---|---------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | | |
| | Impuesto Predial | \$ 200,000.00 |
| DERECHOS | | \$ 160,000.00 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 70,000.00 |
| | Panteones | \$ 70,000.00 |
| | Derechos por Prestación de Servicios | \$ 90,000.00 |
| | Alumbrado Público | \$ 25,000.00 |
| | Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar) | \$ 65,000.00 |
| PRODUCTOS | | \$ 12,000.00 |
| | Productos | \$ 12,000.00 |
| | Productos Financieros del Ramo 28 | \$ 2,000.00 |
| | Productos Financieros del Fondo III | \$ 4,000.00 |
| | Productos Financieros del Fondo IV | \$ 2,000.00 |
| | Productos Financieros de Convenios Federales | \$ 1,000.00 |
| | Productos Financieros de Convenios Estatales | \$ 1,000.00 |
| | Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$ 2,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | \$ 27,963,418.53 |
| | Participaciones | \$ 4,841,167.00 |
| | Fondo General de Participaciones | \$ 3,629,530.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | \$ 724,594.00 |
| | Fondo Municipal de compensación | \$ 128,906.00 |

DIP. FERRER
DIP. PINEDA

DIP. ALFONSO
DIP. SERRANO

DIP. IRD

DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGELICA
DIP. MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Municipio San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca. | | Ingreso Estimado |
|---|--|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | | |
| Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel | | \$ 80,651.00 |
| ISR sobre salarios | | \$ 3,300.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | | \$ 52,380.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | | \$ 192,333.00 |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos | | \$ 21,661.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | | \$ 7,812.00 |
| Aportaciones | | \$ 22,718,303.89 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | | \$ 19,021,216.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | | \$ 3,697,087.89 |
| Convenios | | \$ 2.00 |
| Programas Federales | | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | | \$ 1.00 |
| Total | | \$ 27,931,472.89 |

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

DIP. FERRUGIL
PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. ANTONIO
ARROYO

DIP. CABALLERO
GABALLÓN

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Predial

Artículo 11. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.



~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA GARCÍA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO~~

~~PRO~~

~~DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO~~

~~DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ BARRANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ~~

~~DIP. PRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CASICIO MECHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 13. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

Artículo 14. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. H. DAVID PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. ERRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REYNOLDO JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGEL CARROCCIO MELO ROSALES~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Panteones

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

~~DIP. ERIC ROY JIMÉNEZ~~
~~SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO~~
~~SECRETARÍA~~

~~DIP. PRO~~

40

~~DIP. CABALLER~~
~~SECRETARÍA~~

~~DIP. ANA TORIA~~
~~JIMÉNEZ~~
~~SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGELO~~
~~MELGON~~
~~SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 19. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | \$ 2,000.00 | Por servicio |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | \$ 2,000.00 | Por servicio |
| c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres | \$ 1,000.00 | Por servicio |
| d) Las autorizaciones de construcción de monumentos | \$ 250.00 | Por servicio |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación | \$ 2,500.00 | Por servicio |
| b) Servicios de exhumación | \$ 3,000.00 | Por servicio |
| c) Refrendo de derechos de inhumación (Perpetuidad) | \$ 1,000.00 | Anual |
| d) Servicios de reinhumación | \$ 2,000.00 | Por servicio |
| e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 500.00 | Por servicio |
| f) Construcción o reparación de monumentos | \$ 500.00 | Por servicio |

~~DIP. FR. DDD. PINEDO~~

DIP. LUIS ALFONSO SIERRA

DIP. ARCO

DIP. T. CABALLERO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR CASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 22. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 6,000.00 | ANUAL |

Artículo 23. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 24. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO ROMO

43
[Handwritten signature]
DIP. JORGE

DIP. CABALLERO

[Handwritten checkmark]

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA JIMENEZ

[Handwritten signature]
DIP. VICENTE MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 25. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 26. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

~~DIP. PEDRO PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SAFAROMO~~

~~DIP. PRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 27. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 28. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. PEDRO VILLALBA
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARÍA~~

DIP. JUAN
ARCO
SECRETARÍA

DIP. JUAN
CABALLERO
INTEGRA

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRA

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 29. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 30. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

DIP. JESÚS
DIP. JESÚS
DIP. JESÚS

DIP. JESÚS
DIP. JESÚS
DIP. JESÚS

DIP. JESÚS
DIP. JESÚS

DIP. JESÚS
DIP. JESÚS
DIP. JESÚS

DIP. JESÚS
DIP. JESÚS
DIP. JESÚS

DIP. JESÚS
DIP. JESÚS
DIP. JESÚS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 31. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. I.S.R. sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 32. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 33. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. EDDY PINEDA COP~~

~~DIP. JESUALFONSO SILVARONGO SECRETARIO~~

~~PRO~~

47

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDO TORRES JIMENEZ SERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN TRANSITORIOS



PRIMERO. – La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. – Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN

DIP. FREDY VIGIL
SECRETARÍA

DIP. SALFONSO
SECRETARÍA

DIP. PRO

DIP. CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

[Handwritten signature]
 DIP. EDDY S. PINEL
 SECRETARIO

[Handwritten signature]
 DIP. ALFONSO VAJARO
 SECRETARIO

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

49

| Municipio San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. | | |
|---|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| OBJETIVO | ESTRATEGIAS | METAS |
| Recaudación del Impuesto Predial | • Fomentar la cultura de pago del impuesto predial | Lograr la eficiencia en la recaudación del impuesto predial |
| | • Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos | |
| | • Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan hacia donde se dirigen sus contribuciones | |
| Recaudación del servicio de | • Fomentar la cultura de pago del servicio de panteones | Lograr la eficiencia en la recaudación del |

DIP. JUDITH CABALLERO
 SECRETARIA

DIP. REYNOLDO JIMENEZ
 SECRETARIO

DIP. ANGELICA MELCHOR VASQUEZ
 SECRETARIA

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| | | |
|-----------|---|-----------------------|
| Panteones | <ul style="list-style-type: none">Mejorar los servicios brindados por concepto de panteones a los contribuyentes. | servicio de panteones |
|-----------|---|-----------------------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, para el ejercicio fiscal 2024.



DIP. REYNALDO PINO GALLO

DIP. JESÚS ALFONSO AYALGAMO

DIP. RRO

DIP. CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ OSORVANTES

DIP. ANGELICAR ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | |
|---|--|--------|--------|--------|--------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. FREDY PINEDA G~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SANCHEZ~~

~~RRD~~

~~DIP. JUAN CABALLER~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ CEVALLOS~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo III



| Municipio San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. | | | | |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$14,052,937.52 | \$4,578,930.72 | \$3,938,304.60 | \$5,213,167.00 |
| A Impuestos | \$41,528.24 | \$0.00 | \$0.00 | \$200,000.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D Derechos | \$162,802.28 | \$25,000.00 | \$60,489.60 | \$160,000.00 |
| E Productos | \$0.00 | \$284.65 | \$234.00 | \$12,000.00 |
| F Aprovechamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| H Participaciones | \$13,848,607.00 | \$4,522,452.07 | \$3,877,581.00 | \$4,841,167.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$31,194.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| J Transferencias | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| K Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$32,707,054.94 | \$18,825,303.91 | \$19,891,910.31 | \$22,718,303.89 |
| A Aportaciones | \$32,707,054.94 | \$18,825,303.91 | \$19,891,910.31 | \$22,718,303.89 |
| B Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

53

DIP. F. J. S. PARRA

DIP. F. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. F. MRO.

DIP. F. CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARO CIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | |
|---------------------------|--|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | \$46,759,992.46 | \$23,404,234.63 | \$23,830,214.91 | \$27,931,471.89 |
| Datos Informativos | | | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

54

Anexo IV

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. | | | |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$27,638,622.89 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$82,000.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 200,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 200,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 200,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |

~~DIP. BRYAN PINEL~~

~~DIP. ALFONSO ROMO~~

~~DIP. JIRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELO MELGORIAS~~

23

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|--|--------------------|------------|------------------|
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 160,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 70,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 90,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 12,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 12,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 27,556,622.89 |
| | | | 55 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,838,317.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,629,530.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 724,594.00 |
| Fondo Municipal de compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 128,906.00 |
| Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 80,651.00 |
| ISR sobre salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,300.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 52,380.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 192,333.00 |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 21,661.00 |

DIPUTADO ALFONSO PINELARCA

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--------------------|------------|------------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 7,812.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 22,718,303.89 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 19,021,216.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,697,087.89 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el ejercicio 2024.

Anexo v

56

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

| CONCEPTO | Annual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$27,931,472.89 | \$2,644,642.84 | \$2,644,642.84 | \$2,644,642.84 | \$2,644,642.84 | \$2,644,643.84 | \$2,644,642.84 | \$2,644,642.84 | \$2,644,643.84 | \$2,644,642.84 | \$2,644,642.84 | \$742,521.24 | \$742,521.24 |
| Impuestos | \$200,000.00 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$200,000.00 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 |
| Contribuciones de mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos | \$160,000.00 | \$13,333.33 | \$13,333.33 | \$13,333.33 | \$13,333.33 | \$13,333.33 | \$13,333.33 | \$13,333.33 | \$13,333.33 | \$13,333.33 | \$13,333.33 | \$13,333.33 | \$13,333.33 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$70,000.00 | \$5,833.33 | \$5,833.33 | \$5,833.33 | \$5,833.33 | \$5,833.33 | \$5,833.33 | \$5,833.33 | \$5,833.33 | \$5,833.33 | \$5,833.33 | \$5,833.33 | \$5,833.33 |

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Derechos por Prestación de Servicios | por de \$90,000.00 | \$7,500.00 | \$7,500.00 | \$7,500.00 | \$7,500.00 | \$7,500.00 | \$7,500.00 | \$7,500.00 | \$7,500.00 | \$7,500.00 | \$7,500.00 | \$7,500.00 | \$7,500.00 |
|---|--------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
| Productos | \$12,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| Productos | \$12,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| Aprovechamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$27,559,472.89 | \$2,613,642.84 | \$2,613,642.84 | \$2,613,642.84 | \$2,613,642.84 | \$2,613,642.84 | \$2,613,642.84 | \$2,613,642.84 | \$2,613,642.84 | \$2,613,642.84 | \$2,613,642.84 | \$711,521.24 | \$711,521.24 |
| Participaciones | \$4,841,167.00 | \$403,430.58 | \$403,430.58 | \$403,430.58 | \$403,430.58 | \$403,430.58 | \$403,430.58 | \$403,430.58 | \$403,430.58 | \$403,430.58 | \$403,430.58 | \$403,430.58 | \$403,430.58 |
| Aportaciones | \$22,718,303.89 | \$2,210,212.26 | \$2,210,212.26 | \$2,210,212.26 | \$2,210,212.26 | \$2,210,212.26 | \$2,210,212.26 | \$2,210,212.26 | \$2,210,212.26 | \$2,210,212.26 | \$2,210,212.26 | \$308,090.66 | \$308,090.66 |
| Convenios | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio San Bartolomé Ayautlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

FONSO
 CABALLERO
 MENEZGERVALES
 MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

[Handwritten signature of Freddy Gil Pineda Gorar]

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

[Handwritten signature of Reyna Victoria Jiménez Cervantes]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

[Handwritten signature of Angélica Rocío Melchor Vázquez]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ 58 INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1651

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

RO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE